Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

ORIGINAL 1



¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

**Formulario A**

# ACTA DE RECEPCION DE BIENES Nº 032/2022

**SAP:**

PROVEEDOR: EBERHARD LEWKOWITZ SRL

CONTRATO Nº 128/2021

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los **veinte** días del mes de **abril** del año **2.022**, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción **total** del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

| Orden de compra | Item /Lot | Descripción del bien4 | Cantidad Adjud. | Cantidad s/ Nota de Remisión | Cantidad Recepc | Nº Nota de Remisión | Unidad de medida | Marca | Fecha de entrega |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | Filtro de aceite | 22 | 22 | 22 | 003-001-0000298 | Unid. | Atlas Copco | 25-02-22 |
| | 2 | Filtro de aire | 12 | 12 | 12 | 003-001-0000298 | Unid. | Atlas Copco | 25-02-22 |
| | 3 | Filtro separador de aceite | 7 | 7 | 7 | 003-001-0000298 | Unid. | Atlas Copco | 25-02-22 |

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

**Área de Depósito y/o Almacenes**
**Aclaración:** C.P. DILMA PEREIRA Jefa Div. Resp. Insumos y Combustibles Vallemí - I.N.C.

**Jefatura Área Requirente**
**Aclaración:** Ing. Dionisio Recalde Jefe Dpto. Mantenimiento

**Por Patrimonio** (En caso de Activo Fijo) NO APLICA
**Aclaración:**

**Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente**
**Aclaración:** Ing. Alberto E. Arias Director Fca. Vallemí

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP-Nº 1401/22

# RESOLUCIÓN PR Nº 228 /2022

UOC

Asunción, 20 de mayo de 2022

**POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. EN EL MARCO DEL CONTRATO INC Nº 128/2021 SUSCRITO COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 31/2021 "ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE Y FILTROS SEPARADORES PARA COMPRESOR DE AIRE MECANIZADO A TORNILLO LÍNEA III". ID Nº 395.980.-**

**VISTO:** El Dictamen ASES/UOC Nº 05/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 17 de mayo de 2022, referente a la solicitud de prórroga de plazo de entrega formulada por la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., en el marco del Contrato INC Nº 128/2021 suscrito como resultado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 31/2021 **"ADQUISICIÓN DE FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE Y FILTROS SEPARADORES PARA COMPRESOR DE AIRE MECANIZADO A TORNILLO LÍNEA III". ID Nº 395.980**; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

*«Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 31/2021 para la "Adquisición de filtros de aceite, filtros de aire y filtros separadores para compresor de aire mecanizado a tornillo línea III", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 395980, fue adjudicada la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR Nº 689/2021 de fecha 19/11/2021, por el monto total de Guaraníes trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos treinta mil (G 359.830.000.-).-*

*Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC Nº 128/2021 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 09/12/2021, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la firma del contrato; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*

***Situación planteada:***

*Que, la empresa proveedora E. LEWKOWITZ S.R.L. mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la UOC en fecha 06 de enero del corriente año, solicitó prorrogar el plazo de entrega de los bienes adjudicados identificados en los ítems 1, 2 y 3, por el tiempo adicional de cuarenta y cinco (45) días, argumentando como motivo inconvenientes que afectan al fabricante de los productos a ser proveídos en el marco del contrato indicado ut supra, adjuntando copia de carta del fabricante y del distribuidor oficial autorizado.-*

***Análisis circunstanciado del hecho:***

*Que, mediante nota ingresada por Secretaría de la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 06/01/2022, E. LEWKKOWITZ peticionó prorrogar la entrega de los filtros por cuarenta y cinco días más posteriores al vencimiento del plazo original, cuyo plazo se cumplió efectivamente el 08 de enero del cte. año, argumentando como motivo retraso sobrevenido de ATLAS COPCO, fabricante de los productos ofertados.-*

*Que, los ítems afectados corresponden a los descritos en los numerales 1, 2 y 3 de la planilla de precios inserto en el documento contractual como cláusula 5.1º, de la marca Atlas Copco de procedencia brasileña. En tanto, los demás adjudicados, ítems 4, 5 y 6 fueron recepcionados en fábrica en tiempo y forma, conforme se comprueba en el Acta de Recepción de Servicios Nº 005/2022 suscrito por los responsables de la planta fabril de Vallemí, en fecha 23/12/2021 (ítems 5 y 6) y 04/01/2022 (ítem 4), cuya marca proveída es Ingersoll Rand de procedencia estadounidense.-*

*Que, agregan como documentación de respaldo carta del distribuidor KIA COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA, con sede en Brasil, de fecha 03/01/2022 y carta del fabricante original de los filtros adjudicados ATLAS COPCO dirigida a éste, fechada el 29/12/2021, en la que le informa en los siguientes términos: "El retraso en el suministro de repuestos se debe a una escasez global, que afecta no solo a Atlas Copco, sino a nuestros clientes y socios comerciales, de materias primas y ciertos insumos. Además, desde diciembre estamos teniendo dificultades para liberar las mercaderías en la aduana brasileña, que depende exclusivamente de los inspectores del Servicio Federal de Impuestos de Brasil".-*

Abog. Gc. Francisco Savergnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

...//...

**RESOLUCIÓN PR N° 228 /2022**

* HOJA N° 2 *

...//...

*Que, el accionante adjunta además como prueba de que realizó las gestiones pertinentes para la provisión de los bienes de acuerdo al plazo convenido originalmente inmediatamente suscrito el contrato con la INC un comprobante de transferencia realizada a la cuenta de KIA COMERCIAL en fecha 14 de diciembre de 2021. Si bien la carta no se encuentra debidamente legalizada, no obstante, la empresa E. LEWKOWITZ confirmo que se encuentra en trámite el proceso de apostillado, cuyo trámite es sabido se realiza de una manera burocrática.-*

*Que, el periodo de prórroga solicitado de cuarenta y cinco (45) días se cumplió efectivamente el 22 de febrero del cte. y de acuerdo al Acta de Recepción de Servicios N° 32/2022 se puede cotejar que la provisión por parte de la recurrente fue hecha en fecha 23/02/2022, es decir, tres días posteriores al vencimiento del periodo de prórroga recurrido en su momento.-*

*Que, el accionante informó mediante nota ingresada en la institución en fecha 24/02/2022, como expediente N° 2401/2022, que la carga se encontraba con demora en la aduana brasileña debido a la huelga de los funcionarios estatales de dicho país, anexando para el efecto correo electrónico del transportista.-*

*Que, la Gerencia Industrial se expidió favorablemente a la prórroga solicitada por la empresa proveedora, en la providencia suscrita por el Ing. Diego Quintana, Gerente.-*

*Por las consideraciones expuestas, se pudo configurar que el atraso en la entrega se debió a un evento de fuerza mayor, no atribuible a la empresa proveedora por negligencia o descuido, sino una situación que escapa a su control y no pudo ser previsto al momento de ofertar y tampoco pudo ser evitable. Amen a esto, E. LEWKOWITZ notificó de la situación acaecida dentro de los siete días calendarios en que tuvo conocimiento del caso (Carta del Distribuidor de fecha 03/01/2022 y notificación a la INC de fecha 06/01/2022). Finalmente, se cumple lo prescrito en las Condiciones Generales del Contrato de que la fuerza mayor sea invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.-*

*Con todos los elementos recabados, y encontrándonos en la etapa actual posterior al plazo de prorroga solicitado y con la confrontación de que ya se han recepcionado los ítems en estudio, es dable determinar como eximente de responsabilidad por la entrega tardía por parte de E. LEWKOWITZ y con ello exonerarle de cualquier penalidad que se le pudiere aplicar.-*

*Finalmente, es recomendable que previo a cualquier liberación o procesamiento de pago de la factura presentada para el cobro se cuente con los documentos provenientes del extranjero, debidamente legalizados, que en caso de no darse dicho cumplimiento por parte de la empresa recurrente se debería rever la presente eximición considerando que el fundamento se basó en la carta del distribuidor y del fabricante que expusieron el motivo del atraso.-*

***Marco legal aplicable:***

*Que, en ese contexto la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" prescribe en el art. 78°: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*

*Que, por prórroga entiende el Decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" en el art. 97° lo siguiente: "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".-*

*Que, la autoridad normativa dispuso por Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN E SUS DIFERENTES ETAPAS" en el art. 71°, inc. i) definiendo la prórroga como: "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

...//...

Abog. Ma. Florencia Sevorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 228 /2022

* HOJA N° 3 *

U.O.C.

...//...

Que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente y en virtud a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Decreto N° 2992/2019 y en la Resolución DNCP N° 5695/2019, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma proveedora EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. en el cumplimiento de la entrega de los bienes adjudicados e individualizados en los ítems 1, 2 y 3 del Contrato INC N° 128/2021, en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora en la entrega, hasta la fecha máxima del 22/02/2022.-

Que, por providencia de fecha 18 de mayo de 2022, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Reconocer** la causal de fuerza mayor invocada y **eximir** de responsabilidad a la firma proveedora **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.** por el atraso incurrido en el cronograma de entrega de los ítems 1, 2 y 3 del Contrato INC N° 128/2021, exonerando las multas estipuladas en el contrato, en base al Dictamen ASES/UOC N° 05/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones y de conformidad a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario N° 2992/2019.----------

**Art. 2°** **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación respectiva a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

**Art. 3°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

*ABG. BERENICE SAVORGNAN*
Secretaria General

I.N.C. PRESIDENCIA

*ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS*
Presidente